

IEC/CG/138/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 45/2017 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA ROSALINDA ARREDONDO ESQUIVEL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto

Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.

- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó un total de once mil ocho (11,008) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. De la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través de los oficios IEC/SE/1480/2017 y IEC/SE/1552/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación; el primero de los oficios señalados, conteniendo un total de veinte mil (20,000) muestras de apoyo ciudadano, mientras que el segundo contenía las doce mil ochocientas treinta (12,830) restantes.
- XVII. Los días dieciséis (16) y veintiuno (21) de marzo del presente año, respectivamente, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los oficios INE/JLC/VE/0301/2017 e INE/JLC/VE/0331/2017, emitidos por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los cuales se remitieron a este Instituto los resultados de las verificaciones solicitadas, de los que se advirtió un total de veintisiete mil setecientas setenta (27,770) muestras de apoyo válidas; resultados que le fueron debidamente notificados a la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, a través del oficio IEC/SE/1629/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el veintiuno (21) de marzo del año en curso.
- XVIII. Con base en los resultados de mérito, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado.

- XIX. Inconforme con lo anterior, la aspirante en cuestión promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue radicado en el expediente 45/2017.
- XX. El cuatro (04) de abril del año en curso, la referida instancia jurisdiccional estatal, resolvió el juicio ciudadano de mérito, cuyos efectos se precisarán en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus **funciones**, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder



Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, mismos que fueron debidamente cumplimentados por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidata independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos

mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dos millones ocho mil novecientos cuarenta y siete (2,008,947) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez verificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, resultaron válidas un total veintisiete mil setecientos setenta (27,770).

Derivado de lo anterior, como se precisó en el Antecedente XVIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado; determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral Estatal.

VIGÉSIMO. Que el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, radicado en el expediente 45/2017, determinó en esencia lo siguiente:

"...De las referidas probanzas se llega a la conclusión por parte de este Tribunal Electoral de que se vulneró la garantía de audiencia de la promovente, pues no tuvo oportunidad de ofrecer pruebas para desvirtuar las inconsistencias encontradas en las muestras de apoyo ciudadano.

Lo anterior es así ya que resulta indispensable que el Instituto le hiciera llegar el material necesario elaborado por el propio Instituto Electoral y los resultados de la Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electoral a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera o de que estuviera en posibilidad de subsanar las irregularidades u omisiones destacadas en la captura en los términos de su escrito de inconformidad.

Sin embargo, en el escrito que le dio vista para que manifieste lo que a su derecho correspondiera se advierte que solamente le hizo llegar los resultados concentrados de la verificación realizada, pero no se le entregó el material capturado, ni los resultados detallados de la verificación, los cuales la autoridad electoral tenía a su disposición, por lo que se estima que se vulneró su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución federal.

5. EFECTOS.

En base a las razones expuestas, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado y ordenar al Consejo General del Instituto que:

a) Un(sic) vez que se notifique la presente sentencia se prevenga **de manera inmediata** a Rosalinda Arredondo Esquivel y le otorgue un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, allegándole toda la información capturada por el Instituto Electoral de Coahuila y aquella que remitió en discos compactos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

b) Transcurrido lo anterior, de **manera inmediata** emita un nuevo acuerdo, fundado y motivado en el que, con base en las manifestaciones de la actora y los documentos presentados, **determine si la ciudadana adquirió o no su derecho a solicitar el registro de una candidatura independiente.**"

VIGÉSIMO SEGUNDO. En ese tenor, mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva número 26/2017, mismo que le fue notificado el cinco (05) de abril del año en curso, se entregaron a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, en discos compactos, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación.

De igual forma se le requirió para que, con base en dicha información, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el seis (06) de marzo siguiente, y dentro del plazo concedido para tal efecto, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, mediante el cual manifestó:

"Por medio del presente, en relación con el Acuerdo Interno número 26/2017, mediante el cual me remite dos discos compactos con archivos en formato Excel, me permito informarle que dicha información se encuentra incompleta al no contener los resultados específicos de los ciudadanos que manifestaron su apoyo para mi candidatura independiente para Gobernadora de la entidad, y que no fueron aprobados, lo que me hace imposible identificar posibles errores y omisiones en la base de datos realizada por el propio instituto..."

En ese tenor, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, manifiesta que dicha información se encuentra incompleta, al no contener los resultados específicos de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo.

No obstante, cabe destacar que la información proporcionada en los dos discos compactos a que hace referencia, contienen, el primero de ellos, los dos archivos íntegros en formato Excel, que le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, uno con veinte mil (20,000) campos con datos de credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo, y el segundo con los restantes doce mil ochocientos treinta (12,830); mientras que el segundo disco compacto, contiene de igual forma los archivos íntegros remitidos por la referida instancia federal, en los que se muestran los resultados de la verificación de cada una de las muestras de apoyo ciudadano referidas.

En ese sentido, los archivos en formato Excel en los que constan los resultados de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, contienen, entre otros, los siguientes campos:

- Consecutivo
- Nombre del Archivo
- Clave Electoral
- OCR
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre

Ahora bien, enseguida de los campos descritos -mismos que contienen información personal de ciudadanos y, por tanto, en términos del artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no pueden ser reproducidos en el presente Acuerdo- la autoridad nacional electoral, señala los datos obtenidos de la verificación de cada una de las muestras de apoyo ciudadano, tales como: Entidad, Distrito, Municipio, Sección, Situación y Tipo de Baja.

A manera ilustrativa, se inserta una imagen en la que se aprecia una muestra de la forma en la que el Instituto Nacional Electoral remite los resultados de las verificaciones realizadas:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	SITUACION	TIPO_BAJA
				NO LOCALIZADO	
5	4	30	1006	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	393	EN LISTA NOMINAL	
5	7	30	930	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	414	BAJA DEL PADRON	PERDIDA DE VIGENCIA
				OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	
5	2	16	256	EN LISTA NOMINAL	
5	4	30	994	EN LISTA NOMINAL	
5	2	16	256	EN LISTA NOMINAL	
5	2	10	175	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	377	EN LISTA NOMINAL	
5	2	10	191	EN LISTA NOMINAL	
5	4	30	1626	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	407	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	373	EN LISTA NOMINAL	
5	2	10	176	EN LISTA NOMINAL	
				OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	
5	3	28	691	EN LISTA NOMINAL	
5	7	30	987	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	340	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	431	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	382	EN LISTA NOMINAL	
				OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	
5	3	28	691	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	393	BAJA DEL PADRON	PERDIDA DE VIGENCIA
5	3	18	364	EN LISTA NOMINAL	
5	3	28	691	EN LISTA NOMINAL	
5	7	30	849	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	362	EN LISTA NOMINAL	
5	7	30	766	EN LISTA NOMINAL	
5	3	18	386	EN LISTA NOMINAL	
5	2	10	200	EN LISTA NOMINAL	

Como se logra apreciar, los resultados remitidos por el Instituto Nacional Electoral, mismos que le fueron debidamente proporcionados a la aspirante a candidata independiente, sí contienen de forma específica el resultado de todas y cada una de las treinta y dos mil ochocientas treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano que fueron verificadas por la referida instancia nacional, precisando detalladamente las que se consideran válidas al estar en la lista nominal, así como las razones por las que no se estiman válidas las restantes.

Una vez precisado lo anterior, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 98 del Código en cita, dispone que, para el cargo a Gobernador o Gobernadora Constitucional, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente a la Entidad, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como ha quedado de manifiesto, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de veintisiete mil setecientos setenta (27,770) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes a la Entidad, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 98 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, no cumplió con la presentación de las treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 - 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita copia certificada de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017), pronunciada dentro de los autos del expediente 45/2017.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO